



PERÚ

Ministerio
de Vivienda,
Construcción y
SaneamientoSuperintendencia
Nacional de
Bienes Estatales

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL-CONIDA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES-SBN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION y DESARROLLO AEROESPACIAL**, con RUC N° 20131371889, con domicilio en calle Luís Felipe Villarán N° 1069, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **MAG FAP CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ PAJARES**, identificado con DNI N° 43597857, designado por Resolución Suprema N° 401-2013-DE; a la que en adelante se denominará **CONIDA** y; de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **JOSÉ LUÍS PAIRAZAMAN TORRES**, identificado con DNI N° 06247580, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, a la que en adelante se denominará **SBN**; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES:

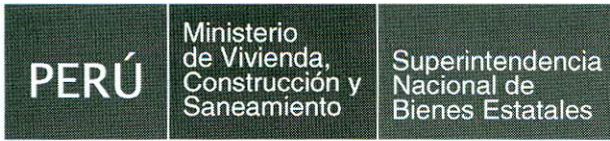
1.1. La **CONIDA** es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía técnica-administrativa y es el ente rector de las actividades espaciales en el Perú y sede de la Agencia Espacial del Perú, creado por el Decreto Ley N° 20643, con la finalidad, de investigar, desarrollar y difundir la ciencia y tecnología espacial en beneficio de los intereses nacionales, a fin de generar productos y servicios diferenciados y singulares impulsando el desarrollo nacional.

La **SBN** es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, creado por la Ley N° 29151, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. La **CONIDA** y la **SBN** declaran que suscriben el presente Convenio, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que entre sus principios orientadores de la política de modernización, comprende la de establecer una articulación intergubernamental e intersectorial, por lo que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos como entre sus niveles de gobierno, fomentando la comunicación y la coordinación continua, asociando sus recursos y capacidades entre sí de otras formas posibles, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna.

2.2. Asimismo, suscriben el presente Convenio en atención al Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, que establece los lineamientos y mecanismos de aplicación nacional que facilitan el acceso e intercambio de información espacial o geo referenciada entre las entidades de la Administración Pública, lo que es aplicable a las partes.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 20643, Ley de Creación de CONIDA.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- Ley N° 29588, Ley que complementa las facultades de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que califica a la CONIDA como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO:

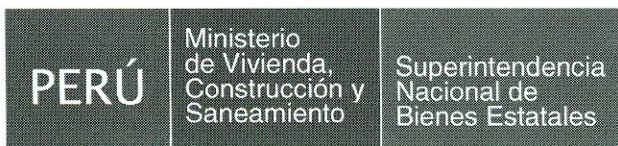
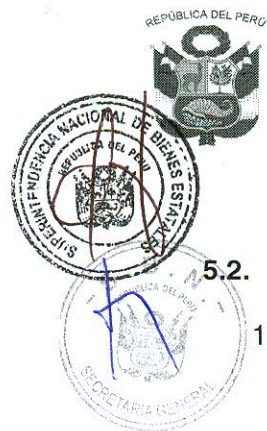
Ambas partes acuerdan establecer como objeto del presente Convenio, el establecimiento de mutuas relaciones de colaboración que permita establecer lineamientos generales de cooperación mutua, propiciando el desarrollo de acciones, actividades, capacitaciones, entre otras, orientadas al cumplimiento de sus funciones y competencias, con la finalidad de obtener productos que contribuyan a facilitar la generación y el acceso e intercambio de información que finalmente favorecerán a articular esfuerzos conjuntos para el fortalecimiento de las competencias de las partes en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Por parte de la CONIDA:

1. Brindar a la SBN, en forma gratuita y oportuna, en medio físico y magnético las imágenes satelitales ópticas procesadas o en crudo, obtenidas por los satélites SPOT 6 , 7 y PLEIADES 1A, 1B, PERU SAT1, así como imágenes de radar procesadas emitida por los satélites de radar TERRASAR X y TAMDEN X, respecto de los predios del Estado que se encuentran a lo largo del territorio nacional, de acuerdo a los requerimientos de esta entidad, la misma que definirá los ámbitos geográficos y la frecuencia, según sus necesidades operativas.
2. Capacitar al personal de la **SBN** respecto del procesamiento y análisis de la información satelital, así como, al uso del software correspondiente, conforme al cronograma que se apruebe como anexo del presente Convenio.
3. Colaborar con los recursos humanos y materiales, de ser necesarios, para cumplir con el objetivo del presente Convenio.





5.2. Por parte de la **SBN**:

1. Proporcionar la información técnica de los puntos de control terrestre establecidos con equipos geodésicos, en los ámbitos geográficos donde la **SBN** realice trabajos de campo y según sus necesidades operativas.
2. Organizar talleres o reuniones técnicas, para el análisis y discusión de la información que se obtenga en la ejecución del presente Convenio.
3. Utilizar la información satelital recibida estrictamente para las actividades que ejecuta en cumplimiento de sus funciones, las que se orientan a velar por el buen uso de los bienes estatales.
4. Colaborar con los recursos humanos y materiales, de ser necesarios, para cumplir con el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO:

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en ejecución del presente documento, no suponen, ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS:

7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, la **SBN** y el **CONIDA**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.

7.2. Una vez designados los Coordinadores de ambas partes, a convocatoria de cualquiera de estas, se reunirán para la formulación de las actividades y cronogramas que conformarán los Planes de Trabajo Anuales a ser implementados en el marco del presente Convenio.

7.3. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo Anuales a ejecutar por la **SBN** a través de la Secretaría General y **CONIDA** a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, deberán detallar de ser el caso y aplicación, de los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
- b) La **SBN** y **CONIDA** a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas de actividades y cronogramas, a fin de consensuarlas y aprobar conjuntamente los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar.
- c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

8.1. Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **CONIDA**, por la Dirección Técnica de Ciencias y Aplicaciones Espaciales; y por parte de la **SBN** a través de la Secretaría General.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento

Superintendencia
Nacional de
Bienes Estatales



8.2. Los Coordinadores elaborarán en conjunto de ser pertinente, los Planes de Trabajo Anuales que contemplen las acciones a realizar en concordancia con los compromisos contraídos mediante el presente Convenio. Asimismo, elaboran semestralmente un informe sobre las acciones y logros alcanzados por el Convenio. Los resultados del informe de evaluación orientarán las decisiones relacionados a la continuación, modificación o resolución del presente Convenio.

8.3. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos, mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA:

9.1. El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

9.2. El Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda correspondiente.

9.3. Las partes podrán precisar e interpretar los alcances del presente Convenio, mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

9.4. Las propuestas de adendas, deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar y realizar las acciones correspondientes.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN:

10.1. DE LA MODIFICACIÓN.

Toda modificación o ampliación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



10.2. DE LA SUSPENSIÓN.

10.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio quedará resuelto.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN.

10.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple subsane el incumplimiento del compromiso.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la subsanación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



- b) Por acuerdo de resolución adoptado por las partes, el cual deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por causal de suspensión que supere el plazo de seis (06) meses, señalado en el presente Convenio.

10.3.2. En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

11.1. Dentro de los alcances del presente Convenio marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades específicas entre otras, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.



11.2. Los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento no podrán tener una vigencia mayor a la vigencia del presente Convenio, la que se encuentra definida en la CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.



11.3. Los Convenios Especificos tendrán por objetivo lo siguiente:

- a) Fortalecer y promover las capacidades de los funcionarios de ambas instituciones en los temas relacionados a la información producto del presente Convenio.
- b) Proporcionar información de tal manera de poder realizar el registro y almacenamiento de los datos generados, a fin de que puedan ser útiles en el monitoreo satelital de los predios del estado que se encuentran repartidos a lo largo del territorio nacional.



Poner a disposición de las partes la información generada.

- d) Buscar en forma conjunta fuentes de cooperación para para la recepción y análisis de la información generada, así como otras actividades previstas en el plan de trabajo que puedan crearse con ocasión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

12.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **SBN y CONIDA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

12.2. Cualquiera de las partes puede separarse del presente Convenio, sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario. La separación indicada no libera a la





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Convenio N°011-2016/SBN



parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta la finalización del Convenio, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos, que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, a donde se cursarán válidamente las notificaciones de Ley y las establecidas en este Convenio. En caso de variación de domicilio, ésta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 15.2. Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación, validez o ejecución de los términos del presente Convenio, cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante trato directo y de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, encontrándose conformes con los términos y condiciones establecidas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima el 08 del mes de NOVIEMBRE de 2016.

[Handwritten signature of Carlos Rodríguez Pajares]

MAG. FAP Carlos Rodríguez Pajares
Jefe

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

[Handwritten signature of José Luis Pairazaman Torres]

Abog. José Luis Pairazaman Torres
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

